DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO

CONTRATO TIPO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA EL SERVICIO DE REMOLCAJE

Conste por el presente documento, el Contrato Tipo de Acceso a la infraestructura para brindar el Servicio de Remolcaje, que celebran de una parte **DP WORLD CALLAO S.RL.**, en adelante, **DP WORLD CALLAO** o la **Entidad Prestadora**, con Registro Único de Contribuyente Nº 20513462388, con domicilio en Avenida Manco Cápac N° 113, Callao, Provincia Constitucional del Callao, representada por sus apoderados por sus apoderados Marco Hernández Bardelli, identificado con DNI N° 41757170, y la señora Lissette Morin Calderón, identificada con DNI N° 40036804, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11897768 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de otra parte, **Petrolera Transoceánica SA**, en adelante **PETRANSO** o el **Usuario Intermedio** con Registro Único de Contribuyente Nº 20100126606 con domicilio en Av. Manuel Olguín 501 Piso 12, Urb. Haras Tyber Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representado por el señor Álvaro Valdez Sánchez-Gutierrez, con DNI N° 08774415, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11015375 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en "El Peruano" se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), y sus modificatorias mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN, resoluciones publicadas en "El Peruano" el 24.09.2005 y 11.02.2009, respectivamente.

1.2 El REMA en el Artículo 42 establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipo de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al Acceso y reducir los costos de transacción, los que serán de uso obligatorio.

1.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2005-CD-OSITRAN se aprobó el Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura para brinda el servicio de Remolcaje.

1.4 Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2011-CD-OSITRAN, publicado en "El Peruano" el 02.02.2011 se aprobó el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Remolcaje.

1.5 El Anexo Nº 2 del REMA incluye al Remolcaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos de Acceso de la Entidades Prestadoras.

PETROLERA TRANSOCEÁNICA S.A. V°B° GERENCIA COMERCIAL

LEGAL Eduardo Villena DP World Callao

DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO

1.6 El servicio de Remolcaje es un servicio esencial, que consiste en halar, empujar o apoyar una nave durante las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloamiento, desabarloamiento y maniobras de giro de las naves. Para tales operaciones se requiere utilizar infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial por el REMA.

1.7 La Entidad Prestadora, con fecha 20 de febrero de 2025 ha declarado procedente la solicitud presentada por el Usuario Intermediario para el acceso a la infraestructura portuaria con el objeto de brindar el servicio de Remolcaje en el Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato Tipo de Acceso tiene por objeto establecer los términos, condiciones y cargo de acceso aplicables para que la Entidad Prestadora otorgue al Usuario Intermedio, el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio esencial de Remolcaje en el Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

CLAÚSULA TERCERA: DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

La infraestructura portuaria materia de acceso comprende las siguientes Facilidades Esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Remolcaje de Naves:

a. Obras de abrigo o defensa:

Con capacidad de absorber la energía de colisión:

Enormal = 650 kNm
Eabnormal = 965 kNm

Las defensas se encuentran delante del muelle anclados en los elementos de concreto prefabricados del muelle. La distancia entre las defensas es de 18 metros. Detrás de cada defensa están las bitas que sirven para el amarre de las embarcaciones, se encuentran empernadas a la plataforma de muelle, tienen una capacidad nominal de 150 ton a cada 18 metros de distancia entre sí.

b. Pozo de maniobras y rada interior:

El circulo de maniobras para la entrada de las embarcaciones ha sido dragado a 14 metros de profundidad debajo de bajamares y tiene un diámetro de 650m.

c. Señalización portuaria: boyas, torres, faros de ayuda a la navegación

d. Vías y áreas de tránsito interno:

TERMINAL PORTUARIA TRANSOCEANICA S.A. VºBº GERENCIA COMERCIAL

LEGAL Eduardo Villena DP World Callao

DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO

La Entidad Prestadora cuenta con puerta de acceso para peatones, vehículo ligeros y pesados. La puerta de ingreso y salida peatonal y de vehículos ligeros se interconecta con el área administrativa y luego al acceso peatonal hacia la zona operativa. En esta zona se encuentra el transporte interno que posteriormente conectará con la zona de muelle. Las puertas de acceso – ingreso y salida – para camiones son independientes entre sí y se interconectan de manera exclusiva hacia el área operativa.

El Terminal de la Entidad Prestadora cuenta en su interior con áreas peatonales y de circulación vehicular debidamente identificadas y señalizadas, así como demarcadas sus áreas restringidas y de manejo de carga especial.

e. Muelle y amarraderos:

La Entidad Prestadora cuenta con un muelle de 650 metros lineales de largo y 35.94 metros lineales de ancho, nivel de cota 2.993 m.s.n.m y 2 amarraderos. La capacidad portante del muelle es de 3.5 ton/m2.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

El Usuario Intermedio prestador del servicio de Remolcaje de naves deberá contar y mantener durante la vigencia del presente contrato, con los siguientes requisitos generales, para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

a) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

b) Contar con Licencia de Operación expedida por autoridad competente.

c) Presentar una copia de la póliza de seguros vigente a que se refiere el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

d) Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

e) Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

CLÁUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO

La Entidad Prestadora cobrará al Usuario Intermedio, por concepto de cargo de acceso aplicable a la prestación de Remolcaje la suma de US$ 70.00 (Setenta y 00/100 Dólares Americanos) más el Impuesto General a las Ventas, por maniobra, por remolcador.

La forma de pago será mensual vencido, a los 2 (dos) días de la liquidación final.

LEGAL Eduardo Villena DP World Callao

DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO

En caso que el Usuario Intermedio no cumpliera con el pago del cargo de acceso oportunamente, incurrirá en mora y se generarán intereses compensatorios a partir del día siguiente a la entrega del comprobante de pago, a la tasa activa de moneda extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros en el Diario Oficial El Peruano.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Remolcaje por un plazo de dos (2) años, computado desde el 21 de marzo de 2025 hasta el 20 de marzo del 2027. La vigencia del contrato podrá ser renovada anualmente por acuerdo de las partes.

Por otra parte, se precisa que la caducidad de la Concesión conllevará la resolución de presente contrato de acceso por ser este accesoria al primero. Asimismo, el plazo de vigente del presente Contrato de Acceso y de sus ampliaciones de vigencia en ningún caso podrán exceder el plazo de la Concesión.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La Entidad Prestadora verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones y controlará los tiempos de demora ocasionados por el remolcador para el inicio de operaciones.

En caso de demoras reiteradas, la Entidad Prestadora notificará por escrito al Usuario Intermedio.

En el caso que el tiempo de demora sea mayor a 15 minutos desde la llamada del Práctico para que los remolcadores de Usuario Intermedio lo esperen en boyas en caso de atraque, o al costado de la nave para el desatraque; los remolcadores de la Entidad Prestadora o de otro Usuario Intermedio elegido como alterno por el Agente Marítimo procederán a la prestación del servicio y cargarán la facturación a la Nave o al Agente Marítimo.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

a. Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere el Usuario Intermedio para brindar el servicio de Remolcaje.

b. Mantener las facilidades esenciales en condiciones operativas y de seguridad para las operaciones de Remolcaje.

c. Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de Remolcaje, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.

LEGAL
Eduardo Villena
DP World Callao

d. Mantener vigentes las pólizas de seguros de la infraestructura portuaria y de responsabilidad civil contra terceros.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

b. Contar y mantener vigente las pólizas de seguro exigidas por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y comunicaciones.

c. Proporcionar el servicio de Remolcaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demoras en el servicio, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315 del Código Civil.

d. Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.

e. Cumplir con las normas y directivas de operaciones y de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

El Usuario Intermedio y la Entidad Prestadora no limitarán su responsabilidad ante la presencia de siniestros por montos superiores a las pólizas. En este caso, deberán asumir la diferencia del pago de los siniestros.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y al Usuario Intermedio los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Remolcaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22 del REMA.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El Usuario Intermedio podrá efectuar modificaciones a la infraestructura portuaria sólo si cuenta con la autorización previa de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del REMA.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS.

DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO

En el caso que durante la vigencia del presente Contrato Tipo la Entidad Prestadora llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas por el presente Contrato Tipo, éstas deberán extenderse al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: NO-EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato Tipo de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al Usuario Intermedio, para la prestación del Servicio Esencial de Remolcaje.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La Entidad Prestadora notificará por escrito al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la Entidad Prestadora, ésta podrá suspender el Acceso transcurridos cinco (5) días calendario desde el término del plazo establecido para la subsanación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso podrá ser resuelto en los siguientes casos:

a) Si el Usuario Intermedio no subsana, previa notificación por escrito, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días calendario de suspensión a que se refiere la Cláusula Decimoquinta.

b) Por mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.

c) Por decisión del Usuario Intermedio, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En caso que OSITRAN modifique el presente "Contrato-Tipo" de Acceso, el nuevo Contrato Tipo será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha

DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO

posterior a la vigencia de tales modificaciones. Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente Contrato de Acceso tengan una relación de acceso, podrán adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

En el caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales del Callao.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA CESIÓN CONTRACTUAL

La Entidad Prestadora podrá ceder su posición contractual, de conformidad a lo estipulado en su respectivo Contrato de Concesión.

La cesión contractual será informada por la Entidad Prestadora al Usuario Intermedio mediante comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del Art. 1435 del Código Civil.

PETROLERA TRANSOCEANICA S.A. V°B° GERENCIA COMERCIAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIÓN FINAL

El Usuario Intermedio que proporcione el servicio de Remolcaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

Suscrito en Callao, el 21 de marzo de 2025

DP WORLD CALLAO S.R.L.

MARCO HERNÁNDEZ BARDELLI
Apoderado

LISSETTE MORIN CALDERÓN
Apoderada

Petrolera Transoceánica SA

PETROLERA TRANSOCEANICA S.A.
Álvaro Valdez Sánchez-Gutiérrez
Representante legal

LEGAL Eduardo Villena DP World Callao